

APUNTES FISCALES

Año 11, Número 116

Mayo 5, 2000

DECIMA Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y su Anexo 7.

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 25 de febrero se publicó la Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 que adiciona, reforma y deroga los siguientes puntos:

Unico. Se modifica el siguiente Anexo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

- **7, rubro A.**

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.	
A. Se incluyen.	
1. a 2.
3. Valores Gubernamentales
5. a 7.
B.
C.

Continúa en la página 2

La Corrupción en el Sector Público e Iniciativa Privada:

Cómo Combatirla, y Cómo Generar Credibilidad y Confianza.

Segunda Parte

Por: C.P. Roberto Soto Prieto

Experiencias profesionales de hace algunos años, comparadas con experiencias de la última década.

Seleccionar únicamente **tres casos prácticos de corrupción en distintas épocas**, tiene como objeto apreciar la pérdida de valores incrementados

Continúa en la página 4

En este Número

Pág.

1	DECIMA Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y su Anexo 7.
1	La Corrupción en el Sector Público e Iniciativa Privada Segunda Parte. El Artículo 144 del Código Fiscal de la Federación no viola el principio de equidad al establecer diversos plazos para garantizar el interés fiscal.
1	ANEXO 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.
3	ANEXOS 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.
3	INPC
3	Tasa de recargos.

El Artículo 144 del Código Fiscal de la Federación no viola el principio de equidad al establecer diversos plazos para garantizar el interés fiscal

Por: Lic. Gustavo Castellanos Díaz del Rivero

El plazo de 45 días que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 144, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto que determine un crédito fiscal, mismo que el contribuyente impugne a través del juicio de nulidad para que el mismo donde deberá

Continúa en la página 6

ACLARACION AL ANEXO 19 CONTENIDO EN LA DECIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1999.
Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

El día 25 de febrero se publicó la aclaración al Anexo 19 que contiene los siguientes puntos:

Segunda Sección, página 1, renglón 26.

En el Artículo 8, fracción VII, inciso b, dice:

Artículo 8		
VII		
b)	318.02	318.00

Debe decir:

Artículo 8		
VII		
b)	839.34	839.00

Segunda Sección, página 1, renglón 43.

En el Artículo 10, fracción II, dice:

Artículo 10		
II	1,734.92	1,735.00

Debe decir:

Artículo 10		
II	(Derogada)	

Segunda Sección, página 24, renglón 8.

En el Artículo 165, fracción I, inciso e), dice:

I	a)	298.04	298.00
	b)	596.28	596.00
	c)	1,043.67	1,044.00
	d)	1491.09	1,491.00
			50.00
	f)	5,219.10	5,219.00

Debe decir:

I	a)	298.04	298.00
	b)	596.28	596.00
	c)	1,043.67	1,044.00
	d)	1491.09	1,491.00
	e)	3,727.93	3,728.00
	f)	5,219.10	5,219.00

Segunda Sección, página 34, renglón 13.

En el Artículo 185, fracciones VII y VIII, dice:

Artículo 185		
VII	399.11	399.00
VIII		
a)	399.11	399.00
b)	79.66	80.00
c)	15.75	16.00
d)	160.29	160.00

Debe decir:

Artículo 185		
VII		
a)	399.11	399.00
b)	399.11	399.00
c)	79.66	80.00
d)	15.75	16.00
VIII	160.29	160.00

Segunda Sección, página 42, renglón 20.

En el Artículo 194-U, dice:

Artículo 194 U	1,115.40	1,115.00
I	302.00	302.00
II	81.00	81.00
III	84.00	84.00

Debe decir:

Artículo 194 U		
I	302.00	302.00
II	81.00	81.00
III	84.00	84.00

Segunda Sección, página 46, renglón 35.

En el Artículo 195-U, dice:

Artículo 195-U		
I	6,338.36	6,338.00
II	6,338.36	6,338.00
III	6,462.79	6,463.00
IV	918.28	918.00
V	147.09	147.00
segundo párrafo	1,905.89	1,906.00

Debe decir:

Artículo 195-U		
A		
I	6,338.36	6,338.00
II	6,338.36	6,338.00
III	6,462.79	6,463.00
IV	918.28	918.00
V	147.09	147.00
segundo párrafo	1,905.89	1,906.00

Segunda Sección, página 51, renglones 6 a 10, dice:

Artículo 237		
I	2,635.16	2,635.00
II	3,952.77	3,953.00
III	3,952.31	3,952.00
Artículo 238		

Debe decir:

Artículo 237		
I	2,635.16	2,635.00
II	3,952.77	3,953.00
III	3,952.31	3,952.00
Artículo 237-A	32.92	33.00
Artículo 238		

Segunda Sección, página 54, renglones 13 a 15.
En el Artículo 278 C, Tabla II, dice:

mayor de 10 y hasta 11	0.544	
mayor de 10 y hasta 11	0.772	
mayor de 10 y hasta 11	1.098	

Debe decir:

mayor de 11 y hasta 12	0.544	
mayor de 12 y hasta 13	0.772	
mayor de 13	1.098	

ANEXO 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 10 de marzo se publicó el Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal que contiene la siguiente información:

Contenido	
A.	Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes.
1.	Contribuyentes a los que se les otorga autorización.
B.	Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes.
1.	Contribuyentes a los que se les otorga autorización.

ANEXOS 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 13 de marzo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Anexos 3, 4, 5 6 y 9 conteniendo la siguiente información:

Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido	
A.	Fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipo terminal punto de venta.
B.	Fabricantes, importadores y desarrolladores de programas de cómputo que cuentan con registro y aprobación de modelos.
C.	Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

BANCO DE MEXICO

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Mes	Fecha de Publicación	INPC	Incremento %
Dic.	8-I-99	275.038	2.44
Ene	10-II-99	281.983	2.53
Febrero	10-III-99	285.773	1.34
Marzo	9-IV-99	288.428	0.93
Abril	10-V-99	291.075	0.92
Mayo	10-VI-99	292.826	0.60
Junio	9-VII-99	294.750	0.66
Julio	10-VIII-99	296.698	0.66
Agosto	10-IX-99	298.368	0.56
Sept.	8-X-99	301.251	0.97
Oct	10-XI-99	303.159	0.63
Nov	10-XII-99	305.855	0.89
Dic	10-I-00	308.919	1.00
Enero	10-II-00	313.067	1.34
Febrero	10-III-00	315.844	0.89
Marzo	10-IV-00	317.595	0.55

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TASA DE RECARGOS

Mes	Fecha de Publicación	Tasa para pago en plazos %	Tasa para casos de mora %
Nov.	3-XI-98	2.00	3.00
Dic.	9-XII-98	2.00	3.00
Enero	11-I-99	2.00	3.00
Febrero	1-II-99	2.00	3.00
Marzo	26-II-99	1.95	2.92
Abril	1-IV-99	2.00	3.00
Mayo	7-V-99	2.00	3.00
Junio	11-VI-99	1.90	2.85
Julio	2-VII-99	2.00	3.00
Agosto	30-VII-99	2.00	3.00
Sept.	8-IX-99	2.00	3.00
Oct.	4-X-99	2.00	3.00
Nov	15-XI-99	1.80	2.70
Dic		1.49	2.23
Enero	28-I-00	1.49	2.23
Febrero	8-III-00	1.34	2.01
Marzo	8-III-00	0.98	1.47
Abril	7-IV-00	1.38	2.07

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Viene de la Página 1

- A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones
- B. Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.10.19.
- C. Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones a través de medios electrónicos.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido

- A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código
- B. Cantidades actualizadas establecidas en las Leyes del ISR e IMPAC
 1. Ley del ISR
 2. Ley del IMPAC
 3. Regla 11.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000
 4. Ley del IVA
- C. Factores de acumulación y deducción de intereses devengados
- D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000.

Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Catálogo de claves de actividades para efectos fiscales

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido

- A. Porcentajes de deducción opcional para las inversiones que efectúen en bienes de activo fijo los contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla 3.6.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.
 1. Actividades concesionadas y obras públicas.
 2. Tabla aplicable.
- B. Tabla a que se refiere la regla 3.22.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 97 de la Ley del ISR.
- C. Tablas de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.
 1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.
 2. Factores aplicables a los terrenos.

Fin.

La Corrupción en el Sector Público e Iniciativa Privada:

Por: C.P. Roberto Soto Prieto

últimamente, así como, conocer el criterio utilizado en cada uno de los casos para ser resuelto. Por ética profesional y obvias razones, omitimos nombres; pues la intención **no es perjudicar a nadie**.

Sólo deseamos aportar **un grano de arena**, rescatando en cada caso, los datos útiles en **una serie de comentarios y análisis respecto a la corrupción; específicamente como combatirla y como generar credibilidad y confianza**. Nos basamos en una amplia experiencia profesional dentro de la rama de **Auditoría e Impuestos**, tanto en la Iniciativa Privada como en el Sector Público.

Primer caso

Hace **más de treinta años**, se realizó una Auditoría a una Empresa de Gobierno, determinándose una desviación de fondos equivalente a una responsabilidad importante. **Se comunicó a la superioridad el hecho**, con todo el soporte documental. Como buen funcionario, el Jefe, después de leer cuidadosamente la documentación presentada, **hizo algunas preguntas, y pidió sugerencias para resolver el problema**. Primero, se le recomendó que la persona que aparecía como presunto responsable, **debía garantizar el pago del monto que se determinó en su contra**. Para el efecto, se mostró a dicho funcionario una relación de posibles bienes y valores que se presumía, pertenecían al posible responsable; situación que necesariamente debía confirmarse. El Jefe decidió llamar al presunto responsable, tomando con anterioridad todas las precauciones para evitar que desapareciera. Es conveniente enfatizar, que hubo muchas presiones de algunas personas importantes que abogaron por quien cometió el error. **Sin embargo, el Jefe no cedió y tras largas y tardadas discusiones, finalmente se recuperó el principal y sus accesorios**.

El responsable se salvó de ser consignado.

Es muy importante comentar que aunque no se hizo la consignación por el ambiente tan desfavorable que existía, **se cesó al culpable, dando difusión a la noticia. Esto contribuyó a frenar los actos de corrupción en la Empresa**.

Comentarios sobresalientes del Primer Caso.

En esta Institución se puede asegurar que había **voluntad política** para resolver el problema y no permitir actos de

corrupción. **Existía un trabajo de Auditoría bien realizado (sustentado con pruebas documentales)**, y había suficiente información para presumir que se podía **garantizar ampliamente el monto de lo defraudado**. Circunstancias que facilitaron **al Jefe tomar la decisión**: el responsable tenía que pagar. Y así se hizo.

La única falla que se puede apreciar es que no se castigó al culpable, por el ambiente existente en esa época; pero a pesar de esa situación **se frenaron los actos de corrupción**.

Segundo Caso

A principios de año, de un fin de sexenio; se nos ordenó que atendiéramos a una Dependencia muy importante, de nueva creación. Después de un corto tiempo bajo nuestro control, **se descubrieron movimientos extraños. Al investigar se comprobó que** fuertes cantidades de dinero (varios millones de pesos), **no eran propios de la Institución**; aunque aparecían como inversiones, gastos, y diversos. La situación se reportó a la brevedad al Jefe responsable. Después de varias pláticas con la Superioridad, se concluyó que **debía actuarse conforme a derecho**. De inmediato el Departamento Legal presentó la denuncia de hechos a la autoridad correspondiente.

Cuando dicha autoridad estudió el expediente, y determinó que las pruebas eran contundentes, se procedió a realizar la aprehensión de los responsables (8 ó 10), personas que conocíamos perfectamente bien; resultando muy doloroso observar el panorama. Empezaron las presiones de familiares, amigos y padrinos con cierta presencia política y social. Inclusive recibimos serias amenazas, que tuvimos que soportar, pues era gente con mucha experiencia en el sector público y con fuertes intereses creados por los años dentro de la Institución.

Durante el juicio se requirió de documentos adicionales para probar con mayor amplitud lo asentado en la denuncia, e integrar un expediente más completo y sin fallas en el proceso de pruebas conforme a derecho. Se determinó que varias personas eran responsables, mismas que negaron su culpa. Las evidencias fueron concluyentes, razón por la que sus abogados les recomendaron aceptar la responsabilidad y pagar. De esta forma se recuperaron cantidades de dinero considerables. Posteriormente, tengo entendido que los responsables salieron libres.

Comentarios sobresalientes del segundo caso.

En este caso se confirma que **los sistemas de control son necesarios**, y que la **supervisión es indispensable**. Se contó con documentación bien sustentada, y **había voluntad de la superioridad** de que lo que se realizara dentro de la Institución **fuera transparente**. **Para la autoridad fue fácil determinar lo que tenía que hacer**, tomar la decisión de actuar conforme a derecho, pues la documentación acusaba que había pruebas contundentes. El monto de lo desviado era

tan importante que la autoridad decidió **asegurar a los responsables**. Se defendieron, presionaron, amenazaron y **finalmente escucharon la recomendación de su abogado**. Al pagar, se logró una recuperación de recursos **muy considerable**.

Tercer caso

Hace algún tiempo, **un alto Funcionario de Gobierno** tenía un problema inherente a su competencia, que era necesario resolver **en muy corto tiempo**, además de tener en contra una atmósfera **muy hostil**; por lo que era necesario actuar con **decisión, firmeza y disciplina**.

Debido a nuestra amplia experiencia en este tipo de problemas, además de conocer bien el medio; se nos encomendó dicha responsabilidad

Se empezó a trabajar y **los problemas estimados, resultaron cinco veces más graves**; razón que motivó una Auditoría más completa. Dicho ejercicio alcanzó a todas las Dependencias de la Institución y después de algunos meses, se determinó que era conveniente **ir concluyendo infomes parciales y exigiendo de inmediato la responsabilidad** a quien correspondiera. La atmósfera existente así lo aconsejaba y se procedió de inmediato.

El primer caso que se concluyó fue:

Al analizar el **contrato que firmó una persona con la Institución, se comprobó que había responsabilidades importantes en su contra**. Se le exhortó para que por la vía administrativa cumpliera con su compromiso que **adquirió, cobró y no entregó los bienes objeto del contrato** equivalente a varios millones de pesos.

Al principio negó toda culpabilidad y aseguró que él había cumplido con lo establecido. **Se le comprobó, con documentación irrefutable su acción**, que terminó aceptando. Debido a que la reclamación era muy importante, **se le advirtió que la Institución estaba preparada para presentar denuncia por el daño recibido**. Como aún era necesario el material que se especificaba en el propio contrato, se le otorgó la facilidad de que a partir de esa fecha las cantidades de material se fueran depositando. Así lo hizo puntualmente. **Pero cuando había entregado aproximadamente el 50% del material, suspendió el cumplimiento de su compromiso**. Se le buscó dos veces y no contestó. Por experiencia, se tomaron ciertas medidas de seguridad, como presentar la denuncia anticipadamente; así que fue muy fácil activarla. **La autoridad competente hizo la aprehensión de inmediato** y después de mostrar al responsable los documentos (para refrescarle la memoria), **se convenció de que debía continuar cumpliendo el contrato que había firmado** en todas sus cláusulas, *a sólo ocho horas de visita con la autoridad*.

De esa forma pagó la totalidad del fraude que pretendió cometer contra la Institución.

En otros casos muy similares en la misma Institución, fue tanta la resistencia que adoptaron los culpables, **que la única solución fué hacer las consignaciones. Quedando así en la autoridad, resolver lo conducente conforme a derecho.** Es conveniente hacer notar que en el proceso de prueba hubo amenazas, anónimos y todo lo imaginable para amedrentar al denunciante y a su familia. **La firmeza permitió que todas las personas a quien se les determinó responsabilidad, pagaran.** Algunos pusieron resistencia, **mucha resistencia.** Incluso después de haber pagado siguieron amenazando, afortunadamente solo fueron amenazas.

Este es uno de los casos más complicados que hemos manejado en muchos años de profesión. Sin embargo, el apoyo de la superioridad, definitivo y sin límite, permitió que se recuperaran varios millones de pesos y se alcanzara la meta planeada.

Comentarios sobresalientes del tercer caso.

Este caso cobra mayor importancia que los dos anteriores, ya **que existía plazo límite** para encontrar la solución, **ambiente hostil**, y la gente involucrada poseía una gran experiencia. Se empezaron a tener resultados porque **se detectaron fuertes desviaciones**, y conforme se iban concluyendo los casos, inmediatamente **se exigía la responsabilidad.** Algunos pagaron; a otros fue necesario iniciarles un juicio, que sin necesidad de concluirse, los hizo tomar la decisión de pagar; **a otros más se les consignó ante la autoridad por algún tiempo**, por lo que se convencieron de que debían pagar el principal y sus accesorios, y así se hizo. **Siempre existió un sólido apoyo** de la superioridad, **nunca hubo duda o temora actuar**, pues la bandera era la transparencia, el diálogo, la comprensión, y la disciplina. Este es uno de los casos en los que **más recursos hemos recuperado en nuestra vida profesional, además de cumplir las metas planeadas.**

En los tres casos comentados, es fácil apreciar que al **actuar con transparencia, decisión oportuna, firmeza, y disciplina** se tiene asegurado el éxito. Desde hace más de cuarenta años **hemos observado con pulcritud la ética profesional** habiendo regularizado a muchos clientes e Instituciones que se encontraban fuera de la ley. El método de trabajo implantado permitió detectar anomalías y desde luego, **rescatar muchos millones de pesos de lo defraudado.**

Esto constituye un capital muy valioso: el **reconocimiento y respeto de los clientes, amigos e Instituciones que hemos tenido la oportunidad de servir.**

No solo hemos atendido a quienes desean actuar dentro de la ley, por el contrario, **desgraciadamente hay más gente que**

desea se le sirva a su estilo, quebrantando la ley.

Cuando estamos frente a un problema de ese tipo recomendamos a quienes nos consultan, o al encargado de **tomar la decisión, que es más fácil y económico para él regularizarse, que evadir la ley.**

SIEMPRE HEMOS SOSTENIDO QUE LA TRANQUILIDAD NO TIENE PRECIO, y creo que en la mayoría de los casos hemos sido escuchados. Cuando no se atiende nuestra recomendación, tenemos como norma rechazar al cliente o Institución, **porque antes informábamos: “ puedes tener un problema en el futuro”.**

Ahora avisamos: “ VAS A TENER UN PROBLEMA MAÑANA, LA SEMANA QUE ENTRA, O EL MES SIGUIENTE”.

Porque el próximo Presidente de la República va a combatir la corrupción con todo lo que tenga a su alcance, y por lo mismo, **deberá seleccionar a su gabinete con lupa. El Pueblo de México, TODO, sin distinción, lo exige.**

Afortunadamente, ahora se tiene la valiosa ayuda de los medios de comunicación, AUNQUE A VECES SE LES PASE LA MANO. Sin embargo, es preferible, pues el costo que pague quien sea criticado es mucho menor que el costo real de un perjuicio o fraude.

Por último, entiendo que el corrupto no es únicamente aquel que roba diez pesos o millones de pesos. Corrupto también es quien altera, esconde o manipula información. Es el abuso introducido contra la ley o el derecho.

O C A M B I A M O S, O N O S C A M B I A N(pero hasta de casa).

continuamos

Fin.

Viene de la página 1

El Artículo 144 del Código Fiscal de la Federación no viola el principio de equidad al establecer diversos plazos para garantizar el interés fiscal

Por Lic. Gustavo Castellanos Díaz del Rivero

garantizar el interés fiscal, así como el plazo de cinco meses a

Continúa en la página 7

partir de la fecha de impugnación cuando se opte por agotar el recurso de renovación; no es violatorio del principio de equidad consagrado en el artículo 31, fracción IV. Constitucional, ya que la ley fiscal otorga a todos los contribuyentes a los que se ha determinado un crédito fiscal, por el solo hecho de estar en esa situación, el mismo trato, en la medida que a todos, sin distinción alguna, se les concede la opción de combatir el crédito a través de alguno de los dos medios de defensa mencionados, a su elección y según convenga a sus intereses y, en segundo término, una vez que los causantes han elegido un medio de defensa o el otro, ya no se encuentran en igualdad de circunstancias dada la distinta naturaleza y objetivos de los mismos.

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Diciembre de 1997

Tesis: P. CLXXIX/97

Página: 175

GARANTIA DEL INTERES FISCAL. EL ARTICULO 144 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD AL ESTABLECER DIVERSOS PLAZOS. El artículo 144 del Código Fiscal de la Federación establece el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto que determine un crédito fiscal para que el contribuyente garantice el interés fiscal cuando se impugna aquél a través del juicio de nulidad, y el plazo de cinco meses a partir de la fecha de la impugnación cuando se opte por agotar el recurso de revocación. Este precepto legal no viola el principio de equidad consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues, en principio la ley fiscal otorga a todos los contribuyentes a los que se ha determinado un crédito fiscal, por el solo hecho de estar en esa situación, el mismo trato, en la medida que a todos, sin distinción alguna, se les concede la opción de combatir el crédito a través de alguno de los dos medios de defensa mencionados, a su elección y según convenga a sus intereses y, en segundo término, una vez que los causantes han elegido un medio de defensa o el otro, ya no se encuentran en igualdad de circunstancias dada la distinta naturaleza y objetivos de los mismos. El recurso de revocación se intenta ante la propia autoridad administrativa con el fin de que revise su actuación y determine si procede ordenar la reposición del procedimiento, o bien, confirmar, revocar, modificar o sustituir el acto impugnado, mientras que el juicio de nulidad no se promueve ante una autoridad administrativa sino ante el Tribunal Fiscal de la Federación, ajeno a aquélla, con el objeto de que determine sobre la legalidad o ilegalidad del acto administrativo impugnado, lo que justifica plenamente que el legislador establezca una regulación distinta para cada uno de ellos y, específicamente, plazos no coincidentes para garantizar el interés fiscal pues, además, lo que se pretende es que mientras el crédito se encuentre en la etapa meramente administrativa, así sea de revisión, por la propia autoridad, con motivo de la interposición del recurso de revocación, el contribuyente, si a sí lo desea, no esté constreñido a garantizar el interés fiscal, dado que la autoridad debe dictar resolución en un plazo de cuatro meses y si no lo hace, el contribuyente puede

impugnar la presunta confirmación del acto derivada del silencio de aquélla.

Amparo en revisión 2851/96. Raúl Ricardo Vale Castilla. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente. José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecisiete de noviembre en curso, aprobó, con el número CLXXIX/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial, México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.